

Se publica este Periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de *J. G. Pimentel*, Plaza de la Constitución, núm 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán, francas de porte, á nombre de *D. José García Pimentel*, Plaza de la Constitución núm. 32.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

**VIERNES 9 DE MAYO DE 1851.**

### ARTICULO DE OFICIO.

**Núm. 321.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA**  
**DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.**

#### Instruccion Primaria.

La Comisión provincial de Instrucción primaria me manifiesta en 1º del actual que ha acordado que el Inspector del ramo Don Faustino de Llano y Merás, salga á girar la visita á las escuelas conforme á lo prevenido en el reglamento de 20 de Mayo de 1849, debiendo dar principio por los partidos de Bermillo, Fuentesauco y Toro. En su vista, considerando que la Instrucción primaria es la principal base de toda sociedad bien constituida, penetrado de su poderosa influencia en el porvenir de la misma y de los individuos en particular; y deseando que en esta provincia llegue al mas alto grado de perfeccion posible, estoy dispuesto á adoptar al objoto cuantos medios están en el circulo de mis atribuciones: á este fin encargo á los Alcaldes y Comisiones locales de los pueblos que al presentarse en ellos el referido Inspector le faciliten cuantos auxilios, datos y noticias reclame para el desempeño de sus funciones: se prestarán

á ejecutar con el mayor interes las obras que proponga como convenientes para mejorar los locales destinados á escuelas, proveerán á estas de los útiles necesarios, pues que al efecto se han aprobado en los respectivos presupuestos las cantidades consignadas: proveerán á los niños pobres de los libros de texto que están señalados para la enseñanza y dispondrán que los adquieran los que no estén en este caso, verificándolo todo en el plazo que designe el mismo Inspector, que nunca podrá esceder de quince dias.

Si las escuelas requieren obras de alguna consideracion y para cuyo coste no esté aprobada la cantidad necesaria, en este caso los Ayuntamientos formarán y remitirán á este Gobierno el correspondiente presupuesto para que examinado y merecida la aprobacion, se proceda á ejecutarla, teniendo entendido los Alcaldes que cualquier falta que se notase y sea efecto de omision de los mismos la castigaré con todo rigor. Zamora 3 de Mayo de 1851.—El Gobernador.—*Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

**Núm. 322.**

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en 20 del actual se ha espedido el Real decreto siguiente.*  
 Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Real decreto.—En atencion á lo que me ha propuesto el

Ministro de la Gobernacion del Reino, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1º Los Gobernadores de provincia en lo sucesivo aprobarán definitivamente las subastas para caminos vecinales y de policía urbana, cuyo importe no exceda del crédito consignando al efecto en los presupuestos provinciales y municipales, y las que se celebran para la impresion y publicacion de los Boletines oficiales.

Art. 2º Resolverán del mismo modo los asuntos relativos al cumplimiento de las contratas aprobadas para servicios que correspondan al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion del Reino, ó á los provinciales y municipales.

Art. 3º Queda expedito el derecho de reclamacion por parte de los interesados ante el Gobierno en los casos que espresan los dos artículos anteriores.

Art. 4º Nombrarán los Gobernadores los porteros de los Gobiernos de provincia, los ujieres de los Consejos provinciales y los celadores, cabos de ronda, agentes y salvaguardias de proteccion y seguridad pública.

Art. 5º Igualmente proveerán los Gobernadores las plazas de escribientes de las Secretarías de las Juntas provinciales de Beneficencia, las de capataces de los presidios y destacamentos; de alcaides y dependientes de las cárceles municipales, de subalternos de las de capital y de partido y las de las casas-galeras, con sujecion á lo dispuesto en la ley de prisiones; las de intérpretes, enfermeros, celadores ó morberos, porteros de juntas y lazaretos, y patronos y marineros de lanchos y sanidad; los de carteros distribuidores de la correspondencia pública, á propuesta de los Ayuntamientos, y los de ordenanzas de las administraciones de correos.

Art. 6º De todos estos nombramientos darán cuenta los Gobernadores á las respectivas Direcciones del Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Art. 7º Para la provision de las plazas mencionadas en los artículos 4º y 5º tomarán los Gobernadores en consideracion los méritos y servicios de los que los soliciten, prefiriendo á los cesantes, y entre estos á los que perciban haberes del Tesoro.—Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 8 de Mayo de 1851.—El Gobernador.—Maqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 323.

### COMISION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ZAMORA.

Se hallan vacantes las Escuelas de los pueblos

y Distritos escolares que con sus respectivas dotaciones se expresan á continuacion.

#### Partido de Alcañices.

##### Escuelas Elementales.

PUEBLOS.	Dotacion Reales vn
Carabajosa.	1100
Losacio	1100
Nuez.	
Rabanales.	1100
Videmala.	1100
Arcillera.	270
Moveros.	460
Ceadea.	500
Vivinera.	270
Bercianos de Aliste.	394
S. Vicente de la Cabeza.	200
Campo-grande.	112
Palazuelo de las Cuevas.	394
Figueruela de Abajo.	480
Figueruela de Arriba.	472
Flechas.	32
Moldones.	116
Gallegos del Campo.	702
S. Cristobal de Aliste.	398
Flores.	208
Puercas.	192
Valer.	232
Gallegos del Rio.	468
Mahide.	430
S. Pedro de las Herrerías.	70
Pobladura de Aliste.	340
La Torre.	260
Rivas.	234
S. Juan del Revollar.	346
Tola.	520
<b>ESCUELAS INCOMPLETAS.</b>	
Abejera.	300
Alcorcillo.	300
Boya	
Brandilanes.	300
Cabañas de Aliste.	200
El Castro.	300
Domez.	600
Ferreras de Arriba.	600
Ferreruela.	300
Grisuela.	500
Latedo.	300
Litos.	300
Bermillo de Alva.	600
El Poyo.	300
Rávano de Aliste.	300
Riofrio.	400
Riomanzanas,	300

S. Blas.	325	}	500
Vega de Nuez.	175		
S. Martin del Pedroso.	300		
S. Martin de Távara.	300		
Sta. María de Valverde.	400		
S. Vicente del Barco.	300		
Sarracin.	300		
Sejas de Aliste.	600		
Sesnandez.	300		
Trabazos.	600		
Villanueva de las Peras.	500		
Villanueva de los Corchos.	300		
Villarino de Cebal.	300		
Villarino Traslasierra.	300		
Villarino de Manzanas.	300		
Villaveza de Valverde.	500		
Viñas.	500		
Navianos de Alba.	250		
S. Pedro de las Cuevas.	260		

Lover.	228	}	600
Tolilla.	143		
Matellanes.	229		

Partido de Benavente.

ESCUELAS ELEMENTALES.

Coomonte.			
Pozuelo de Vidriales.	1100		
Quiruelas de Vidriales.	1100		
Riego del Camino.	1100		
Tardemezár,	1100		
Arcos de la Polvorosa.	333	}	1100
Milles de la Polvorosa.	468		
Sta. Colomba de las Monjas.	299		

Bercianos de Vidriales.	652	}	1500
Moratones.	507		
Villaobispo	341		

Brime y Sog.	750	}	1500
Santibañez de Vidriales.	750		

Brime de Urz.	550	}	1100
Quintanilla de Urz.	550		

Burganes.	492	}	1100
Olmillos de Valverde.	608		

Fresno de la Polvorosa.	1020	}	1500
Vecilla de la Polvorosa.	480		

Redelga.			
Verdenosa.			
S. Agustin.			1100

Val de Sta. María.	278	}	1100
Villanueva de Valrojo.	822		

Vidayanes.			1100
Villaferrueña.			

ESCUELAS INCOMPLETAS.

Carracedo,	200		
------------	-----	--	--

Fuente-encalada.			500
Micereces.			260
Aguilar de Tera.			240
Abrabeses.			300
Ayoó.			600

Junquera.	250	}	500
La Milla.	250		

San Pedro de la Viña.			400
Melgar de Tera.			300
Pumarejo de Tera.			300
Otero de Bodas.			200
Santivañez de Tera.			300
Sitrama de Tera			300
Congosta.			600
Publica de Valverde.			600
Vega de Tera.			300
Villanueva de Azoague.			300

Calzadilla.	360	}	500
Olleros de Tera.	240		

Barcial del Barco.			
--------------------	--	--	--

Partido de Bermillo.

ESCUELAS ELEMENTALES.

Abelon.	1100		
Fresnadillo.	1100		
Gamonés.	1100		
Piñuel.	1100		
Torrefracades.	1100		
Villamor de Cadozos.			
Villardiegua de la Rivera.	1100		
Viñuela.	1100		

Cozcurruta	132	}	1100
Fariza.	594		
Mámoles.	374		

Gáname.			
Formariz.	168	}	1000
Fornillos de Fermoselle.	480		
Pinilla de Fermoselle.	352		

ESCUELAS INCOMPLETAS.

Argañin.	500		
Cibanal.	300		
Mogatar.	300		
Monumenta.	500		
Pasariegos.			
Zafara.	400		
Tudera.	400		

Partido de Fuentesauco.

ESCUELAS ELEMENTALES.

Mayalde.	1100		
Vallesa.	1000		

ESCUELAS INCOMPLETAS.

Pego.	600		
-------	-----	--	--

Partido de Toro.

ESCUELAS ELEMENTALES.

Matilla la Seca.  
Pobladura de Valderaduey.

Partido de Zamora.

ESCUELAS ELEMENTALES.

Moreruela de Infanzones. 1100  
Palacios. 1100  
Benejiles. 1100  
Entrala. 1100

ESCUELAS INCOMPLETAS.

Almendra. 200 } 400  
Valdeperdices. 200 }  
Tardobispo. 500  
Fontanillas de Castro. 600

La dotacion de las Escuelas que no se expresa en su respectivo lugar no se ha fijado todavía porque está pendiente la resolucio del expediente.

Las Escuelas incompletas duran solo o seis meses de invierno y los aspirantes no necesitan tener título de Maestro, siendo suficiente que presenten un certificado en que hagan constar están dedicados á la enseñanza y que la han dado en cualesquiera de los pueblos de la provincia; pero serán preferidos los que tengan título.

Las elementales solo podrán solicitarse por Maestros que tengan título de escuela elemental ó superior.

Unos y otros habrán de presentarse en la Secretaria de la comision con la solicitud, su fé de bautismo, un certificado del Ayuntamiento y Parroco del pueblo en que hayan residido los seis últimos meses que acrediten su buena conducta y sus títulos ó una cópia autorizada de ellos, los que los tengan.

El término para la admision de solicitudes es el de un mes, contando desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la Proviucia Zamora 24 de Abril de 1851.—El Presidente I. =Fermin Ladron de Cegama.=P. A. D. L. C.=José Sta. María =Secretario Interino.

Núm. 524.

**DON PEDRO ALAIZ QUIÑONES,**  
Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Toro y su Partido.

Al Sr: Gobernador de esta Provincia hago saber; Que en este Juzgado de primera instancia y testimonio del que suscribe se está instruyendo causa criminal de oficio sobre robo ejecutado la noche del veinte y nueve de Abril último en la casa de Ildefonso Perez, vecino de Peleagonzalo por seis hombres desconocidos; en cuya causa entre otras cosas tengo acordado, se remita á V. S.

un anuncio para que se digne mandarlo insertar en el Boletín oficial con insercion de las señas de los ladrones y efectos robados para que los aprenda y remita á este Juzgado si fuere posible con las seguridades y precauciones debidas, cuyas señas se insertan á continuacion.

SEÑAS DE LOS LADRONES.

Cinco de ellos de una estatura regular, bestidos de calzon de paño rojo con gorras de pellejo y el otro bastante alto con pantalon negro y sombrero calañés, que son las únicas que he adquirido.

EFFECTOS ROBADOS.

Una capa nueva de paño fino, cuatro pañuelos de seda, dos de ellos encarnados, uno morado y otro blanco, dos pares de calzoncillos de lienzo verciano, un par de medias caladas de algodón, tres botonaduras de plata, nnas evillas de plata caladas con cuatro onzas de peso, cuatro cubiertos de plata uno con cuatro onzas y media de peso, un cascabelero de plata de cuatro onzas, tres joyas de plata buenas, un aderezo y pendientes de oro, dos escopetas una de piston y la otra de chispas, esta de media caja y la de piston de caja entera con un tornillo solo en la llave para sujetarla y en el rabillo de la llave tiene pintadas las armas del Rey con un lettero que dice José Lopez y en el cañon tiene otros tres que dicen Fabricado de erraduras año de 1820 la baqueta es de nogal con cascarillas de metal á las puntas, dinero por ahora no puede decir que cantidad. A fin pues de que tenga efecto lo acordado en obsequio de la buena Administracion de justicia espido á V. S. la presente. Dado en Toro á primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Pedro Alaz =L. Miguel Romero.

Núm. 325.

Administracion de Fincas del Estado.

**DON ILDEFONSO GUTIERREZ,**  
Administrador de Fincas del Estado de la Proviucia de Zamora.

HAGO SABER: Que de once á doce de la mañana del dia 23 del corriente mes se subastará en esta Administracion á mi presencia, la del Inspector 1.º de la misma y Escribano que autorice el remate á la vez que ante el Alcalde Constitucional, Regidor síndico y Secretario del Ayuntamiento del lugar de Badilla y un representante de esta Administracion, el arrendamiento por el término de cuatro años que comenzarán en 16 de Agosto próximo de quince prados, diez y seis cortinas y una viña que en término de dicho Pueblo pertenecieron á su Iglesia y esfradía de Animas de que está en posesion el Estado mediante á la insolvencia del que fue comprador D. Grabiél de Torres, sirviendo de tipo para el presente arriendo la cantidad de seiscientos treinta y ocho rs. diez y siete mrs. por cada año. Las personas que quieran interesarse en el expresado arriendo podrán enterarse de los respectivos pliegos de condiciones, base de la snbasta, que estarán de manifiesto en esta Administracion y en la Alcaldía del mismo Pueblo. Zamora cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—P. I. D. S. A. =Laureno Martinez Muro.